

Interlocutorio civil N° 152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, contra LINEY YURLEDI ARCILA URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1214722397, residente en el Barrio Avenida Santander de esta localidad, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado # [195174089001-2023-00098-00](#), instaurada por la Dra JIMENA BEDOYA GOYES, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 59833122 y TP # 111300 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del [BANCO DE BOGOTA S.A.](#)

#### CONSIDERACIONES:

Con la demanda, como títulos base del recaudo ejecutivo, se acompaña el pagaré # 753412051, a favor del [BANCO DE BOGOTA S. A.](#) y a cargo de [LINEY YURLEDI ARCILA URREGO](#) quien lo aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El Título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del ejecutado, presta mérito ejecutivo a favor del "BANCO DE BOGOTA S.A.", al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de LINEY YURLEDI ARCILA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1214722397 y a favor del BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

a) Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré # 753412051 así:

1. Por concepto capital de la cuota del mes de Febrero de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$980.769,48 desde el 22 de Enero de 2023 hasta el 21 de Febrero 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de Marzo de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$910.982,12 desde el 22 de Febrero de 2023 hasta el 21 de Marzo 2023.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Marzo de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
7. Por concepto capital de la cuota del mes de Abril de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.024.669,20 desde el 22 de Marzo de 2023 hasta el 21 de Abril 2023.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
10. Por concepto capital de la cuota del mes de Mayo de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
11. Por el valor de los intereses remuneratorios \$ 1.002.927,46 desde el 22 de Abril de 2023 hasta el 21 de Mayo 2023.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el

pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

13. Por concepto capital de la cuota del mes de Junio de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.049.822,60 desde el 22 de Mayo de 2023 hasta el 21 de Junio 2023.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.022.843,24 desde el 22 de Junio de 2023 hasta el 21 de Julio 2023.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
19. Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.043.094,18 desde el 22 de Julio de 2023 hasta el 21 de Agosto 2023.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de Septiembre de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.049.704,09 desde el 22 de Agosto de 2023 hasta el 21 de Septiembre 2023.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en

el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

25. Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.019.049,37 desde el 22 de Septiembre de 2023 hasta el 21 de Octubre 2023.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Octubre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
28. Por concepto capital de la cuota del mes de Noviembre de 2023 la suma de \$833.333 contenida en el pagare No. 753412051 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
29. Por el valor de los intereses remuneratorios \$1.053.647,23 desde el 22 de Octubre de 2023 hasta el 21 de Noviembre 2023.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 28 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 22 de Noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
31. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$34.166.673) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°753412051, allegado con la demanda.
32. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (04 de Diciembre 2023), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el [Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022](#), informándole que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor [en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso](#); términos que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, para lo cual se enviará copia de la presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de este proceso a la apoderada de la parte ejecutante, Dra JIMENA BEDOYA GOYES, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gomez, C.F. Zuñiga C.', is displayed within a light gray rectangular box.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA